

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-01209-00.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutante está dando cumplimiento al auto adiado 9 de febrero de 2022, en punto a allegar el título base de ejecución en original. (fl.35)

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente desde el 3 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no formuló excepciones dentro del término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. -DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.061.880, m/cte.

QUINTO. - LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabella Córdoba Páez', written over a circular stamp or mark.

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

jt

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **29 de marzo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario